



DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES  
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA  
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
77316158287  
5228-16

## DERCO INVERSIONES LIMITADA

RUT N° 76.142.333-9.

**HA LUGAR A SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD EN MONEDA DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

Santiago, 22 Dic 2016

RES. EX. 17.500 N° 238 /16

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y en Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda y Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008 de este Servicio; y

2. La presentación efectuada en el portal de internet a través del link Sistema de Petición Administrativa por Internet, folio 77316158287 de fecha 27/10/2016, ingresada al sistema SISPAD bajo el folio 5228 de fecha 8 de noviembre de 2016, por don Carlos Alberto Ramírez Contreras, RUT N°13.070.396-8, en representación de **DERCO INVERSIONES LIMITADA, RUT N° 76.142.333-9**, domiciliado para estos efectos en Av. Américo Vespucio N° 1842, comuna de Quilicura, Santiago, mediante la cual solicita la exclusión de llevar el régimen de contabilidad en Dólar de los Estados Unidos de América a contar del 1 de enero de 2017.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **DERCO INVERSIONES LIMITADA, RUT N° 76.142.333-9**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. N°119 de fecha 29.12.2015, y sus complementos.

2. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho que actualmente la sociedad ha implementado normas IFRS en sus sistemas, utilizando moneda funcional Peso Chileno

3. Que, se verificó que con fecha 9.01.2014 se emitió por la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente, la Resolución N° 77313420130, a contar del 01/01/14, la cual autoriza a **DERCO INVERSIONES LIMITADA, RUT N° 76.142.333-9**, a llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, Adicionalmente, consta mediante anotación causal 7505 folio 33470 de fecha 13.01.2014.

4. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: *“Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan,*

en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.....Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.”

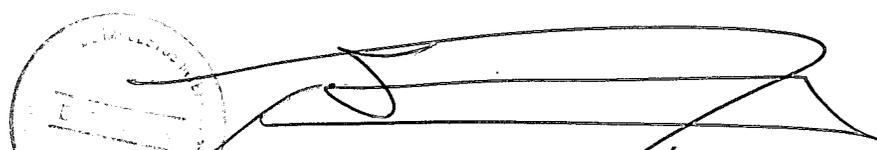
5. Que, del tenor del Informe N° 1235 de fecha 19.12.2016, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, considerando los términos en que efectúa su petición **DERCO INVERSIONES LIMITADA, RUT N° 76.142.333-9**, en cuanto al acoger su solicitud de exclusión del régimen de contabilidad en moneda Dólar de los Estados Unidos de América a contar del 1 de enero de 2017, se logró establecer que el recurrente cumple con los requisitos actualmente vigentes, establecidos en el inciso tercero del N°2 del artículo 18, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N°830 de 1974, toda vez que se ha mantenido en este régimen de contabilidad por un plazo superior a dos años comerciales consecutivos.

#### RESUELVO,

**HA LUGAR A LO SOLICITADO** por el contribuyente **DERCO INVERSIONES LIMITADA, RUT N° 76.142.333-9**, excluyéndolo de llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera Dólar de los Estados Unidos de América, a partir del 1 de enero de 2017, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

#### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



  
**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

